

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R

Tena, 29 de junio de 2025

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Art. 1, señala: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el numeral 1 y 8 del Art. 3, señala que son deberes del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*; *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción..."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 30, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Art. 83 determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Art. 76, literal i), señala respecto de la motivación de resoluciones: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 225 determina que el

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R

Tena, 29 de junio de 2025

sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 238, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial integración y participación ciudadana...”. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Art. 240, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con relación a la Autonomía expresa - La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con relación a la Garantía de autonomía - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo presente por la Constitución y las leyes de la República;

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R**Tena, 29 de junio de 2025**

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), manifiesta: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el literal b), i), y w) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), establece las atribuciones y le corresponde al alcalde o alcaldesa: Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinado y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*COOTAD*), en su Art. 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos municipales;

Que el literal l) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (*LOSEP*), señala que son Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “*Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar*”;

Que Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (*LOSEP*), establece que las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

1. Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,
2. Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R**Tena, 29 de junio de 2025**

continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (RGLOSEP), prescribe: *“La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”*;

Que, con Memorando Nro. GADMT-DA-2025-0971-M de fecha 26 de junio de 2025, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca - Directora Administrativa; señala: *"Señor Alcalde toda vez que es imperioso la necesidad de proceder a la migración de DATOS al sistema GLOBAL GAD, me permito solicitar se autorice la suspensión a la atención de los usuarios de la municipalidad en las ventanillas de recaudación, Rentas, Facturación de las direcciones de: Financiero, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana, Turismo y Cultura, Registro de la Propiedad, Tránsito, Trámites en Avalúos y Catastro los días martes 1, miércoles 2, jueves 3 y viernes 4 de julio de 2025.*

De igual forma se disponga a cada unidad y Dirección que deberán participar de manera obligatoria en las capacitaciones que la empresa impartirá durante estos días. Prohíbese a los jefes inmediatos conferir permisos particulares, vacaciones al personal de sus unidades que tienen responsabilidad de operar en los diferentes módulos del sistema. Toda vez que la capacitación tiene que ser percibida como una oportunidad de asimilar nuevos conocimientos, desarrollar nuevas destrezas y agilizar los trámites administrativos a lo interno para beneficio de la ciudadanía. En el mismo sentido se informa que se ha organizado una capacitación orientada a mejorar el ambiente laboral misma que será impartida por profesionales invitados y se prevé contar con la participación de todos los servidores y trabajadores (...)";

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias según literales b), i) y w) del artículo

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R

Tena, 29 de junio de 2025

60 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público,

RESUELVO:

Art 1.- Acoger la sugerencia formulada por la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca - Directora Administrativa; en consecuencia disponer la suspensión de atención a los usuarios en las ventanillas de Recaudación, Rentas, Facturación de las Direcciones: Financiero, Agua Potable y Alcantarillado, Gestión Ambiental, Seguridad Ciudadana, Turismo y Cultura, Registro de la Propiedad, Tránsito, Trámites en Avalúos y Catastro; durante los días martes 1, miércoles 2, jueves 3 y viernes 4 de julio de 2025; motivado migración de datos de los aplicativos actuales al SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA - GLOBAL GAD; así como jornadas de capacitación relacionas con el uso del mencionado sistema.

Art 2.- Disponer a los responsables de las unidades administrativas inherentes en la implementación del sistema informático, dispongan y asistan de forma obligatoria a las respectivas capacitaciones; en consecuencia se abstendrán de autorizar permisos personales a los servidores dependientes, durante las jornadas de capacitación.

Art. 3.- Autorizar el desarrollo de las jornadas de capacitación orientada a mejorar el ambiente laboral; cuya distribución es la siguiente:

GRUPO 1

Día : Jueves 3 de Julio 2025

Lugar: salón de la ciudad

Horario: 14h00 a 17h00

Participantes: Todo el personal que labora en las Direcciones y/o Coordinaciones que se encuentran en el Edificio central, Tránsito, Cultura y Turismo y Talleres, Agencia de control Municipal.

GRUPO 2

Día : Viernes 4 de Julio 2025

Lugar: salón de la ciudad

Horario: 08h00 a 11h00

Participantes: Todo el personal que labora en las Direcciones y/o Coordinaciones que se encuentran en el Edificio Rueda, Edificio León, TICs, Centro de Salud.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Institucional, difundir a través de los diferentes canales de comunicación e informar a la ciudadanía la suspensión de

Resolución Nro. GADMT-A-2025-0216-R

Tena, 29 de junio de 2025

actividades señaladas en el Art. 1 de la presente resolución.

Art 5.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad Operativa de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción; Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, en el despacho de Alcaldía, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DA-2025-0971-M